



**FOPREL**

Foro de Presidentes y Presidentas de  
Poderes Legislativos  
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe

Acta Constitutiva  
Del  
Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de  
Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).

Texto íntegro con reformas incorporadas a 2019  
Décima Quinta edición: noviembre, 2019



**FOPREL**

Foro de Presidentes y Presidentas de  
Poderes Legislativos  
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe

Texto del «Acta Constitutiva de FOPREL», al que se han incorporado las reformas aprobadas por los Honorables Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos, Miembros Plenos del FOPREL:

**Décima Cuarta Reforma.** En ocasión de su XXII Reunión Extraordinaria, celebrada el diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

**Décima Tercera Reforma.** En ocasión de su XXXV Reunión Extraordinaria, celebrada el catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos.

**Décima Segunda Reforma.** En ocasión de su XIX Reunión Extraordinaria, celebrada el trece de mayo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Belize, Belize.

**Décima Primera Reforma.** En ocasión de su XI Reunión Extraordinaria, celebrada el quince de julio del año dos mil once, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

**Décima Reforma.** En ocasión de su VIII Reunión Extraordinaria, celebrada el treinta de abril del año dos mil diez, en la ciudad de San Pedro de Sula, República de Honduras.

**Novena Reforma.** En ocasión de su XXV Reunión Ordinaria, celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, en la ciudad de Belize, Belize

**Octava Reforma.** En ocasión de su XXIV Reunión Ordinaria celebrada el seis de junio del año dos mil ocho, en la ciudad de Antigua, República Guatemala.

**Séptima Reforma.** En ocasión de la XIX Reunión Ordinaria, celebrada el ocho de diciembre del año dos mil cinco, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

**Sexta Reforma.** En ocasión de su III Reunión Extraordinaria, celebrada el trece de febrero del año dos mil cuatro, en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras.

**Quinta Reforma.** En ocasión de su XIII Reunión Ordinaria, celebrada del cinco al seis de diciembre del año dos mil uno, en la ciudad de Guatemala, República Guatemala.

**Cuarta Reforma.** En ocasión de su II Reunión Extraordinaria, celebrada del diecinueve al veintiuno de julio del dos mil uno, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

**Tercera Reforma.** En ocasión de su XII Reunión Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador

**Segunda Reforma.** En ocasión de su VII Reunión Ordinaria, celebrada del dieciocho al diecinueve de marzo del de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Roatán, República de Honduras.

**Primera Reforma.** En ocasión de su V Reunión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de octubre del mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

## **Contenido**

Acta Constitutiva Del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).

### **Título I**

Sobre el Régimen Institucional

Capítulo I  
Constitución y Denominación Pág. 4

Capítulo II  
Misión, Visión y Objetivos Estratégicos Pág. 4

Capítulo III  
Atribuciones del Foro Pág. 5

Capítulo IV  
Referente a su Autoridad y Organismos del Foro Pág. 6

Capítulo V  
Referente a las Reuniones del Foro Pág. 8

Capítulo VI  
Referente a las Comisiones Interparlamentarias Pág. 8

Capítulo VII  
Referente a las Leyes Marcos Pág. 9

Capítulo VIII  
Referente a las Aportaciones y Oficinas Enlaces Pág. 9

### **Título II**

Condecoraciones del FOPREL

Capítulo I  
Referente al «Premio Esquipulas de la Paz» Pág. 10

Capítulo II  
Referente a la «Orden Rene Núñez Téllez» Pág. 11

### **Título III**

Del Instituto Centroamericano y la Cuenca del Caribe de Estudios Legislativos (ICEL)

Capítulo I  
Naturaleza y Objetivos del Instituto Pág. 11

Capítulo II  
Régimen Orgánico y Financiero Pág. 12

**Texto del Acta Constitutiva  
Del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica  
y la Cuenca del Caribe (FOPREL), con sus reformas incorporadas.**

**Acta Constitutiva**

**Título I  
Sobre el Régimen Institucional**

**Capítulo I  
Constitución y Denominación**

**Art. 1.** Constitúyase el «Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe» y de otros organismos conexos, como un organismo regional, colegiado y permanente, integrado por los Titulares de los Poderes Legislativos de los países suscriptores del Acta Constitutiva y aquellos que en lo sucesivo sean incorporados.

**Art. 2.** Este organismo también podrá denominarse, FOPREL y en esta Acta Constitutiva «el Foro» y se fundamenta en los principios y normas de los respectivos ordenamientos jurídico-políticos nacionales sobre la materia, teniendo como antecedente las declaraciones y acuerdos adoptados en los «Encuentros de Presidentes de Congresos y Asambleas Legislativas», que se realizaron con anterioridad a su constitución y, de manera particular, en los anhelos de Paz, Libertad, Democracia, Desarrollo, Justicia y Participación de nuestros pueblos.

También podrán ser integrantes, en calidad de observadores, los Presidentes y las Presidentas de Poderes Legislativos, las Organizaciones Parlamentarias Regionales y Organismos Internacionales que así lo soliciten y sean admitidos.

**Capítulo II  
Misión, Visión y Objetivos Estratégicos<sup>1</sup>**

**Art. 3.** El Foro tiene como **Misión**, contribuir al desarrollo del Estado Constitucional, Democrático, Intercultural y Social de Derecho, mediante el diálogo político y la armonización legislativa, para la emisión de normativas marcos encaminadas a construir escenarios económicos, sociales, jurídicos, humanos, ambientales, culturales, tecnológicos y democráticos, que impulsen la integración regional.

**Art. 4.** El Foro tiene como **Visión**, ser una instancia de referencia internacional en materia de diálogo, estudio, creación y armonización legislativa, que contribuye a la integración de la Región Centroamericana y del Caribe, fortaleciendo el desarrollo social, económico y de derecho; así como la consolidación del Estado Constitucional en la Región.

**Art. 5.** Para ello se propone como **Objetivos Estratégicos**:

- a) Crear mecanismos ágiles de consulta entre los Poderes Legislativos integrantes del FOPREL, que permitan el diálogo y concertación para abordar de forma práctica, dinámica y solidaria los problemas que afecten el bien común de la región.

---

<sup>1</sup> Texto aprobado en Resolución: RO-XXXV-01-14112017

- b) Generar iniciativas conjuntas para la emisión de normativas, encaminadas al fortalecimiento de los marcos jurídicos, en pro de resolver problemas comunes que se afrontan en los países del área.
- c) Promover el desarrollo de estudios legislativos, que contribuyan al intercambio regional y cumplimiento de los compromisos y agendas parlamentarias en cada Poder Legislativo integrante del FOPREL.
- d) Promover espacios de diálogo para la conformación de alianzas estratégicas con homólogos e instancias afines, con el fin de desarrollar vínculos de trabajo efectivo, transparente y de colaboración mutua, que contribuya al fortalecimiento técnico, financiero e institucional del FOPREL.
- e) Fortalecer las capacidades internas del FOPREL, como instancia referente en el estudio en temas especializados y pioneros.

### **Capítulo III** **Atribuciones del Foro**

**Art.6. Atribuciones del foro:** El Foro tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer políticas y acciones para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos señalados en los Artículos 3, 4 y 5.
- b) Emitir resoluciones y acuerdos en procura del logro de su misión, visión y objetivos estratégicos.
- c) Concertar acuerdos o convenios con Parlamentos, dentro y fuera de la región, lo mismo que acuerdos de cooperación con otras instituciones, en apoyo de sus proyectos y programas.
- d) Designar al Secretario o Secretaria Ejecutiva como titular de la Secretaría Permanente.
- e) Aprobar su presupuesto anual, a propuesta del Consejo Consultivo.
- f) Crear organismos institucionales que se consideren necesarios.
- g) Crear Comisiones Interparlamentarias, modificar su finalidad y denominación, disolverlas, conocer sus informes, recomendaciones, resoluciones y darles apoyo, a través del Consejo Consultivo y la Secretaría Permanente.
- h) Promover mecanismos de diálogo, concertación y coordinación, que contribuyan a incrementar la interacción de los Poderes Legislativos a nivel regional y continental.
- i) Aprobar sus reglamentos.
- j) Establecer la agenda y la dinámica de sus reuniones.
- k) Establecer distinciones o premios para personas o entidades cuyas acciones coincidan relevantemente con las metas y objetivos de este Foro.
- l) Supervisar el desarrollo de las actividades del Foro, el funcionamiento de sus organismos y la administración de sus bienes.

- m) Promover y admitir el ingreso de integrantes plenos de países ubicados en su área geográfica y de observadores.
- n) Promover relaciones con organismos, agencias o entidades afines que expresen interés de relacionarse con el Foro.

#### **Capítulo IV Referente a su Autoridad y Organismos del Foro**

**Art. 7.** La máxima autoridad del FORO es la reunión de al menos la mitad más uno de sus integrantes o de sus representantes delegados, que tomarán resoluciones por consenso, y para el cumplimiento de sus funciones contará con:

- a) Un Consejo Consultivo.
- b) Una Secretaría Permanente.
- c) Las Comisiones Interparlamentarias.
- d) El Instituto Centroamericano y de la Cuenca del Caribe de Estudios Legislativos (ICEL)
- e) Otros organismos conexos, que sean creados por el Foro, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 8. De la Presidencia y Vicepresidencia:** La Presidencia del Foro es ejercida con carácter rotativo por la persona titular del Poder Legislativo que corresponda con el orden establecido. Ejercerá la representación del organismo conjunta o separadamente con la Vicepresidencia, convocará y presidirá sus reuniones. Su cargo durará un año<sup>2</sup>.

La sede de la Presidencia será la del país del Presidente o Presidenta en ejercicio, hasta su reemplazo por la Presidencia llamada a sucederle.

La Vicepresidencia será para el país al que le corresponda ejercer la Presidencia en el próximo periodo anual y sustituirá al Presidente o Presidenta por ausencias temporales y colaborará en la dirección del Foro.

Para poder asumir la Presidencia del FOPREL, es requisito indispensable estar solvente en el pago de sus cuotas.

La Presidencia se ejercerá en el orden siguiente: Honduras, Panamá, México, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Puerto Rico, República Dominicana, Guatemala y Belice. Cada nuevo miembro será agregado a esta lista en el puesto inmediato anterior al del país que esté ejerciendo la presidencia pro-tempore al momento de su ingreso.

Si por cualquier circunstancia a quien le corresponda la Presidencia, declinara, asumirá el siguiente y no podrá el declinante asumirla hasta que le corresponda nuevamente, según el orden establecido.

**Art. 9. De la Secretaría Permanente:** La Secretaría Permanente será el órgano Ejecutivo del Foro, dependiente de la Presidencia, estará a cargo de un Secretario o Secretaria ejecutivo. Su sede estará en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Su titular será nombrado o removido por el Foro, durará en su cargo cuatro años prorrogables por períodos similares, y tendrá las siguientes atribuciones:

---

<sup>2</sup> Texto aprobado en Resolución: RO-XXXV-01-14112017

- a) Gerencia el FOPREL, con facultades de apoderada o apoderado general administrativo y de darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones emanados de sus diversas instancias, de conformidad a lo establecido en esta Acta Constitutiva.
- b) Representar al Foro por delegación superior.
- c) Actuar como órgano de comunicación oficial del FOPREL.
- d) Ejecutar las convocatorias del Foro y sus organismos.
- e) Ejecutar el presupuesto y rendir cuenta semestral del mismo para el estudio aprobación del Foro.
- f) Administrar los recursos humanos, materiales, documentales, técnicos y financieros del Foro y, de manera especial, el resguardo de sus instalaciones, cuidando que éstas sean utilizadas únicamente para las finalidades que sean determinadas por el FORO.
- g) Coordinar el trabajo de los órganos del FOPREL.
- h) Apoyar a la Presidencia y a las demás personas integrantes del Foro.
- i) Apoyar la realización de reuniones del Foro y los demás organismos.
- j) Promover y operativizar la cooperación interparlamentaria y con otros organismos.
- k) Difundir información sobre el quehacer de FOPREL, y su impacto en el proceso de integración regional.
- l) Suscribir contratos y convenios de colaboración.
- m) Realizar, en consulta con el Presidente de Foro, la contratación de personal, temporal, permanente y de consultorías profesionales, sobre temas específicos vinculados al interés y objetivos del FORO y establecer su remuneración.
- n) Otras que le asigne el Foro o, en su defecto, la Presidencia del mismo, previa consulta con los y las demás integrantes del referido organismo.

**Art. 10. Del Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo estará integrado por la Secretaría o Secretario Ejecutivo, quien lo coordinará, y una persona asesora por país, nombrada por cada una de las Presidencias de los Parlamentos integrantes.

Quienes integran el Consejo Consultivo serán preferentemente personas funcionarias de carrera legislativa, a efecto de fortalecer, dar continuidad y seguimiento a la necesaria conservación de la memoria histórica.

La función principal del Consejo Consultivo es elaborar el proyecto de agenda, realizar el trabajo preparatorio para cada reunión del Foro y brindar asesoría a éste, a la Presidencia y a sus integrantes; así como, elaborar el programa de actividades y el presupuesto establecido en el segundo apartado del inciso b) del Artículo 11.

También dictaminarán las propuestas de reforma a esta Acta Constitutiva, para someterlas a conocimiento del Foro.

Asignar los recursos necesarios para el trabajo de las Comisiones Interparlamentarias del FOPREL.

Velar por que las propuestas, procesos y resoluciones garanticen la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual se podrá apoyar en las unidades técnicas que tengan esa misión en cada uno de los Parlamentos.

## **Capítulo V** **Referente a las Reuniones del Foro**

**Art. 11.** El Foro y sus organismos realizarán las siguientes reuniones:

- a) El Foro se reunirá ordinariamente dos veces al año por convocatoria de la Presidencia; y extraordinariamente, cuando lo estime necesario, a propuesta de, al menos uno, de sus integrantes o de la Secretaría Permanente.

Las reuniones ordinarias se realizarán en el país que lo solicite en la reunión precedente y las extraordinarias en cualquier tiempo, previa solicitud formal de la Presidencia del Poder Legislativo del país interesado que será el anfitrión, cumpliendo con las formalidades establecidas para las reuniones ordinarias.

- b) El Consejo Consultivo se reunirá previamente a las Reuniones del Foro, por convocatoria de la Secretaría Permanente.

El Consejo Consultivo, también se reunirá al inicio de cada año calendario, en coordinación con la Secretaría Permanente, para elaborar la propuesta del programa de actividades y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos que se ejecutará en ese año.

- c) Las Comisiones Interparlamentarias se reunirán al menos una vez al año por convocatoria de su respectiva Presidencia, por intermedio de la Secretaría Permanente, procurando la búsqueda de financiamiento para sus reuniones.
- d) Los órganos conexos se reunirán las veces que las personas integrantes del Consejo Consultivo o Secretaría Permanente lo consideren convenientes.

## **Capítulo VI** **Referente a las Comisiones Interparlamentarias**

**Art. 12.** Para el logro de sus objetivos el FOPREL, creará las Comisiones Interparlamentarias Permanentes o Especiales que considere necesarias, a propuesta del Consejo Consultivo.

Las Comisiones Interparlamentarias implementarán el proceso de armonización del ordenamiento jurídico interno de los países, cuyos Poderes Legislativos integran este Foro.

La persona integrante del Consejo Consultivo de cada país o a quien éste delegue asumirá la Secretaría ejecutiva de las Comisiones Interparlamentarias Permanentes y/o Especiales que tengan sede en ese país y tendrá a su cargo el seguimiento de las resoluciones que estas adopten.



**Art. 13. Integración de las Comisiones Interparlamentarias:** Las Comisiones Interparlamentarias se integrarán con un parlamentario o parlamentaria titular por nombramiento de la Presidencia del Poder Legislativo de cada país, preferentemente que forme parte de la Comisión Homóloga establecida en cada Parlamento Nacional.

## **Capítulo VII Referente a las Leyes Marcos**

**Art. 14. Proceso de Armonización:** El proceso armonizador de las leyes, se llevará a cabo mediante la elaboración de «Proyectos de Leyes Marco», por las Comisiones Interparlamentarias, cuya parte normativa deberá combinar generalidad y flexibilidad, que permita adecuaciones o ajustes para las situaciones propias de cada país integrante, acorde a sus procedimientos internos.

**Art. 15. Remisión de Proyectos de Leyes Marco:** Los proyectos de «Leyes Marcos», elaborados y aprobados por las respectivas Comisiones Interparlamentarias, serán remitidos a las Presidencias para que la Junta Directiva de cada Poder Legislativo de los países integrantes lo tramite con apego a su propio procedimiento para la formación de la ley.

**Art. 16. Apoyo a las Comisiones Interparlamentarias:** El FORO gestionará ante sus respectivas asambleas y congresos para que se provea a las Comisiones Interparlamentarias con sede en cada país, la infraestructura, los recursos humanos, técnicos y financieros, que garanticen su adecuado y eficiente desempeño, sin perjuicio del apoyo que la Secretaría Permanente u otros organismos puedan brindar.

## **Capítulo VIII Referente a las Aportaciones y Oficinas Enlaces**

**Art. 17. Aportaciones:** Los países integrantes del FOPREL harán aportaciones anuales iguales, que serán remitidas a la Secretaría Permanente en el primer trimestre del año y serán administradas en la forma que establezca el Foro, mediante las asignaciones consignadas en su presupuesto.

Si al inicio del año calendario no estuviere aprobado el presupuesto correspondiente, se aplicarán las mismas asignaciones y cuantías establecidas en el presupuesto del año anterior.

Los fondos para el funcionamiento de las Comisiones Interparlamentarias, serán gestionados por las Presidencias de los Parlamentos donde tengan su sede, conforme a los requerimientos del mismo, sin perjuicio de las contribuciones provenientes del FOPREL y de la cooperación internacional.

**Art. 18. Oficina Enlace en cada país integrante:** Para el mejor cumplimiento de las funciones, acuerdos y resoluciones propias del FORO, cada Presidencia integrante de éste instituirá en su respectivo Parlamento, una oficina de carácter permanente, coordinada por la persona integrante del Consejo Consultivo del respectivo país o por la persona funcionaria que la Presidencia designe, de acuerdo con la estructura organizativa local. Esta oficina fungirá como el vínculo oficina institucional de enlace entre cada Parlamento y la Secretaría Ejecutiva del Foro.

## Título II Condecoraciones del FOPREL

### Capítulo I Referente al «Premio Esquipulas de la Paz»<sup>3</sup>

**Art. 19.** Créase el «Premio Esquipulas de la Paz», que será otorgado anualmente.

**Art. 20. Características y Objetivos:** El premio tendrá un carácter internacional, y sus objetivos primordiales son: testimoniar reconocimiento público, a la vez que estímulo para emular su ejemplo, a aquellas personas u organizaciones que se han destacado, desde sus respectivos ámbitos de acción en favor de la paz en América Latina, mediante, el reconocimiento a quienes han contribuido a difundirla en cualquier parte del mundo, ejerciendo la pedagogía viva del ejemplo:

- a) A aquellas personas, países, organizaciones, instituciones, y organismos en general con o sin personería jurídica que se hayan destacado, desde sus respectivos ámbitos de acción a favor de la paz, en cualquier parte del mundo.
- b) El diseño y promoción de fórmulas o mecanismo jurídico-político, para enmarcar en el ámbito del diálogo, la negociación, el compromiso y el consenso, el cese de los conflictos e iniciar procesos de paz.
- c) El aporte al desarrollo artístico, científicos y cultural que sea de un evidente impacto para el bien común de la humanidad, y contribuya a exaltar los valores éticos y espirituales de la amistad cívica, la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre los pueblos, al igual que el respeto a los derechos humanos, en tanto que componentes propios de una autentica cultura de paz.

**Art. 21. Contenido del Premio:** El premio Esquipulas de la Paz consistirá en una medalla de oro de veinticuatro quilates con el símbolo alegórico de la paz, teniendo como trasfondo el escudo heráldico de la ciudad de Esquipulas. Adicionalmente, se entregará a quien se haya hecho acreedor del premio, un diploma en que se consigne los méritos por los cuales se le otorga.

**Art. 22. Fecha de Entrega:** La entrega del Premio se efectuará en la fecha en que el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe establezca. La ceremonia se verificará en forma rotativa en donde se celebre la Reunión del Foro, en presencia de las autoridades nacionales, internacionales, municipios e invitados especiales.

**Art. 23. Del Jurado Calificador:** Para integrar el jurado Calificador, cada Poder Legislativo centroamericano designara a una persona de reconocida honorabilidad y autoridad moral. El jurado Calificador será convocado por la Secretaria Permanente y escogerá al ganador del premio de entre los candidatos presentados durante el mes de julio de cada año. Las actuaciones del jurado se regirán por su propio reglamento interno, y su resolución será de carácter inapelable.

---

<sup>3</sup> Texto aprobado en Resolución: RO-XXXV-01-14112017

**Art. 24. De las modalidades para presentar candidatos:** Oportunamente, y con el propósito de garantizar la mayor claridad y corrección, se darán a conocer las normas y modalidades que habrán de regir el proceso de presentación de candidatos al Premio Esquipulas de la Paz, al igual que otros detalles relevantes entorno al mismo.

## **Capítulo II** **Referente a la «Orden Rene Núñez Téllez»<sup>4</sup>**

**Art. 25.** Créase la «Orden Rene Núñez Téllez, como la máxima distinción que otorga el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y de la Cuenca del Caribe, para reconocer los servicios extraordinarios de parlamentarios, parlamentarias y personalidades nacionales o extranjeras que hayan contribuido al desarrollo y consolidación del Estado Constitucional, Democrático, Intercultural y Social de Derecho en la región; que podrá ser otorgada anualmente, conforme las siguientes bases:

- a) Otorgar la “Orden Rene Núñez Téllez” mediante resolución aprobada por los Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y de la Cuenca del Caribe.
- b) Que las propuestas para el otorgamiento de la orden, podrán ser presentadas por los Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y de la Cuenca del Caribe, por el Consejo Consultivo y por la Secretaria Permanente; acompañando los documentos que acrediten los servicios extraordinarios en pro de la región.
- c) Que la Presidencia Pro tempore impondrá la Orden por medio de una medalla especial y un diploma.
- d) Mandatar a la Secretaria Permanente para elaborar el reglamento de la Orden.

## **Título III** **Del Instituto Centroamericano y la Cuenca del Caribe de Estudios Legislativos (ICEL)<sup>5</sup>**

### **Capítulo I** **Naturaleza y Objetivos del Instituto**

**Art. 26. Naturaleza y Objetivos del Instituto:** el «Instituto Centroamericano y la Cuenca del Caribe de Estudios Legislativos (ICEL)», es un organismo del FOPREL, adscrito a su Secretaria Permanente, creado para coadyuvar y coordinar los esfuerzos de modernización, investigación, información, capacitación, tecnificación y formación de los parlamentarios de los Poderes Legislativos de la región, con el fin de contribuir a hacer más eficaz y eficiente su función legislativa.

**Art. 27.** El ICEL realizará funciones académicas de investigación, documentación, comunicación, información, capacitación, estudios técnicos y superiores, con los objetivos de contribuir a lograr mayor eficacia y eficiencia en los países miembros del FOPREL.

---

<sup>4</sup> Texto aprobado en Resolución: RO-XXXV-01-14112017

<sup>5</sup> Texto aprobado en Resolución: RE-XXII-02-19082019

**Art. 28.** El ICEL realizará su labor académica en estrecha relación con los Institutos similares de los Poderes Legislativos miembros de FOPREL, así con los Organismos y Asociaciones parlamentarias con las que FOPREL tenga relación. Con estas entidades académicas desarrollará una estrecha labor de cooperación recíproca, coadyuvando además la formación de Institutos de Estudios Legislativos. Para darle mayor formalidad a estos vínculos, el ICEL podrá suscribir convenios específicos de cooperación con cada Institutos homólogos.

**Art. 29.** Para realizar sus Planes Académicos que organice en el marco de su competencia, el ICEL podrá, convenir, acuerdos con Organismos de Cooperación Internacional y entidades de Educación Superior de los países miembros de FOPREL.

## **Capítulo II Régimen Orgánico y Financiero**

**Art. 30. Régimen Orgánico y Financiero:** El ICEL estará adscrito a la Secretaria Permanente de FOPREL, se apoyará en su equipo administrativo y funcionará operativamente en su Sede Permanente. Su conducción académica estará subordinada a la Secretaria Permanente. La administración de FOPREL, elaborará los planes operativos y funcionales del ICEL; así mismo, establecerá un catálogo particular de cuentas de ICEL, para llevar de manera específica sus registros y control contable, igual procedimiento se hará con otros registros financiero y cuentas bancarias. Cuando exista superávit financiero en el ICEL, la Secretaria Permanente del FOPREL, podrá disponer de estos recursos, para sus funciones laborales propias, con la debida justificación y autorización;

**Art. 31.** El Director Ejecutivo de ICEL, será nombrado previo certamen, de acuerdo a los términos de referencia, aprobados por Consejo Consultivo del FOPREL quienes a su vez seguirán formado parte como Junta Directiva del ICEL, y con la aprobación del Presidente Pro-Tempore del FOPREL;

**Art. 32.** Los Planes Académicos del ICEL los elaborará su Director, para ser aprobados por el Secretario Ejecutivo, dentro del marco establecido en el Plan Estratégico de FOPREL, que haya sido previamente aprobado por los Presidentes de los Poderes Legislativos miembros, quienes, se les informará del desarrollo y los resultados de estos planes;

**Art. 33.** El personal del ICEL, permanente o temporal, como consultores específicos, serán contratados bajo los controles internos, siguiendo los mismos con los que opera la Secretaria Permanente del FOPREL, aprobados por el Secretario Ejecutivo debiendo contarse con los recursos respectivos;

**Art. 34.** Los convenios específicos de cooperación con entidades homologas; los acuerdos con Organismos de Cooperación Internacional y los acuerdos con entidades de Educación Superior de los países miembros de FOPREL, que se refieren en los artículos 27 y 28 anteriores, serán presentados por el Director del ICEL al Secretario Ejecutivo, para ser discutidos aprobados y suscritos, para efectos de su validación y ejecución.